



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad.

TEECH/JI/134/2018.

Actor: Mercedes Nolbérica León Hernández, Representante Propietaria del Partido Político Chiapas Unido, ante Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Magistrado Ponente: Guillermo Asseburg Archila.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Carmen Lizet Guislan Clemente.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.----

Visto para resolver el expediente **TEECH/JI/134/2018**, relativo al Juicio de Inconformidad, promovido por Mercedes Nolbérica León Hernández, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Chiapas Unido, ante Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018, de treinta de junio de dos mil dieciocho, relativo a Cancelaciones de Candidaturas a Cargos de Elección Popular Aprobadas por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y del oficio número IEPC.SE.DEAP.579/2018, de uno de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de dicho Instituto;
y

R e s u l t a n d o:

I.- Antecedentes. De lo narrado por las partes en el escrito de demanda e informe circunstanciado, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Calendario electoral. Mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

b) Inicio del Proceso Electoral. El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, para la renovación de los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y Miembros de Ayuntamientos.

c) Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Ayuntamientos. Del siete de octubre de dos mil diecisiete al dos de febrero de dos mil dieciocho.

d) Plazo para el registro de Candidaturas Comunes para Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento. Del siete de octubre de dos mil diecisiete al doce de marzo de dos mil dieciocho.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JI/134/2018.

e) Resolución sobre los registros de convenio de coalición para la elección de Miembros de Ayuntamientos.

Del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete al doce de febrero de dos mil dieciocho.

f) Elección consecutiva y/o reelección. Mediante acuerdo IEPC/CG-A/058/2017, de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los Lineamientos que regulan el procedimiento de elección consecutiva y/o reelección a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

g) Acuerdo IEPC/CG-A/072/2018. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo mediante el cual se resolvieron diversas solventaciones a los requerimientos derivados del Registro de Candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

h) Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018. El dos de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, emite acuerdo, por el que se

resuelven las solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la Elección de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

i) Acuerdo IEPC/CG-A/082/2018. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General, emitió el acuerdo por el que se aprobaron las sustituciones por renuncia de candidatos a cargos de elección popular.

j) Acuerdo IEPC/CG-A/096/2018. El veintiséis de mayo del año en curso, el Consejo General, emitió el acuerdo por el que a partir de diversas renunciaciones se resolvieron las solicitudes de sustituciones de candidaturas aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

k) Acuerdo IEPC/CG-A/117/2018. El cuatro de junio del presente año, el Consejo General, emitió el acuerdo por el que se aprobaron las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

l) Acuerdo IEPC/CG-A/133/2018. El dieciocho de junio del presente año, el Consejo General, emitió el acuerdo por el que se aprobaron las sustituciones por Renuncia de Candidaturas a Cargos de Elección Popular Aprobadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

m) Acuerdo IEPC/CG-A/147/2018. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General, emitió acuerdo por el que habiendo fenecido el plazo a que hace referencia el artículo



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JI/134/2018.

190, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se Resuelven Solicitudes de Sustitución por Renuncia de Candidaturas a Cargos de Elección Popular Aprobadas por el Consejo General, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

n) Acuerdo IEPC/CG-A/152/2018. El treinta de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió acuerdo por el que habiendo fenecido el plazo a que hace referencia el artículo 190, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se resuelven solicitudes de sustitución por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

o) Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018. El treinta de junio de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a cancelaciones de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

II.- Juicio de Inconformidad. (Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho).

Mediante escrito de seis de julio, la Representante Propietaria del Partido Político Chiapas Unido, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, presentó Juicio de Inconformidad, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018, de treinta de junio de dos mil dieciocho, relativo a Cancelaciones de Candidaturas a Cargos de Elección Popular Aprobadas por el Consejo General

del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y del oficio número IEPC.SE.DEAP.579/2018, de uno de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de dicho Instituto.

1.- Trámite administrativo. Acorde a lo dispuesto por los artículos 341, numeral 1, fracciones I y II, y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; la autoridad responsable tramitó el presente Juicio de Inconformidad, en donde hizo constar que no se presentó escrito de tercero interesado.

III.- Trámite Jurisdiccional.

a). Recepción de la demanda, informe circunstanciado y anexos. El once de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el escrito signado por Ismael Sánchez Ruíz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual hizo llegar entre otros, informe circunstanciado como autoridad responsable, así como diversos anexos y la demanda del Juicio de Inconformidad, promovido por Mercedes Nolberida León Hernández, Representante Propietaria del Partido Político Chiapas Unido, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

b).- Turno. Por auto del mismo once, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, ordenó formar y registrar el expediente con el número TEECH/JI/134/2018, y remitirlo al Magistrado Instructor, Guillermo Asseburg Archila, para que se



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JI/134/2018.

diera el trámite legal correspondiente, lo que fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/944/2018, del mismo día.

c) Radicación. En proveído del doce de julio, el Magistrado Instructor y Ponente, acordó tener por radicado el medio de impugnación, en términos del artículo 346, numeral 1, fracción I, de Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

d) Causal de improcedencia. El ----- de julio, el Magistrado Instructor, al advertir que se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el numeral 324, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ordenó elaborar el proyecto respectivo para someterlo a consideración del Pleno.

Considerando

I. Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5º. Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, y 101 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, fracción I, 2, 101 numerales 1 y 2, 102, numeral 3, fracción V, 353, 354, 412 Y 413 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 1, fracción II, numeral 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), 21 fracción II, 28 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, es competente para conocer del presente medio de impugnación por tratarse de un **Juicio de inconformidad**, interpuesto por Mercedes Nolberida León Hernández, en su

calidad de Representante Propietaria del Partido Político Chiapas Unido, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018, de treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a cancelaciones de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General de dicho Organismo Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y del oficio número IEPC.SE.DEAP.579/2018, de uno de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de dicho Instituto.

II. Causal de improcedencia.

Toda vez que, el estudio de las causales de improcedencia son de orden público y estudio preferente; este Tribunal Electoral, advierte que en el presente asunto, con independencia que pudiera invocarse alguna otra, se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 324, numeral 1, fracción V, en relación con el diverso 346, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en razón de que en el presente medio de impugnación, motivo del acto de molestia que invoca la demandante, se ha consumado de un modo irreparable.

En ese sentido, conviene citar el contenido de los artículos 324, numeral 1, fracción III, y 346, numeral 1, fracción III, de la norma antes invocada, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 324.-



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JI/134/2018.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

...

II. El acto o resolución reclamado se haya consumado de un modo irreparable.

...”

“Artículo 346.

1. *Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de este Código, se estará a lo siguiente:*

I. *El Presidente del Tribunal Electoral, deberá remitir de inmediato el expediente recibido al Magistrado que corresponda en turno, quien auxiliándose del secretario de estudio y cuenta respectivo, conducirá la instrucción y tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación cumpla con los requisitos señalados en este ordenamiento;*

III. *El Magistrado responsable de la instrucción tendrá por no presentado el medio de impugnación, cuando de autos se advierta que el promovente incumplió con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 323, fracciones IV y VI de este ordenamiento y haya sido requerido de su presentación. Del mismo modo se tendrá por no presentado cuando se actualicen los supuestos establecidos en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 324, del presente ordenamiento, bastando para hacer la declaratoria correspondiente, un auto del Pleno que será proyectado por el Magistrado responsable de la instrucción, donde se funde y motive la determinación;*

...”

Por su parte, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo cuarto, fracción IV, que corresponde a los Tribunales Electorales resolver impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo, o el resultado final de las elecciones; las cuales procederán solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o

legalmente fijada para la instalación de los órganos o la forma de posesión de los funcionarios elegidos.

Tal precepto, hace referencia a diversos requisitos de procedencia de los distintos medios de impugnación en materia electoral, de conformidad con la jurisprudencia 37/2002, de rubro *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL, SON GENERALES”*.¹

En tal sentido, uno de tales requisitos se refiere a que la reparación solicitada sea jurídica y materialmente posible dentro de los plazos correspondientes.

Así mismo, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el ya referido artículo 10, apartado 1, inciso b), establece que los medios de impugnación previstos en la misma, serán improcedentes, entre otras razones, cuando se pretenda impugnar los actos que se hayan consumado de forma irreparable.

Al respecto, cabe precisar que los actos consumados de modo irreparable son aquellos que, al surtir sus efectos y consecuencias, ya no son física y jurídicamente posible restituirlos al estado que se encontraban antes de la violación alegada, pues incluso, si le asistiera la razón al promovente, no se podrían retrotraer sus efectos.

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 43 y 44. Pag. 43 Jurisprudencia (Electoral).



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JI/134/2018.

En el caso específico, la actora acude a esta instancia jurisdiccional a fin de controvertir el acuerdo IEPC/CG-A/153/2018, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual cancela candidaturas por falta de sustitución de las mismas, y del oficio número IEPC.SE.DEAP.579/2018, de uno de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de dicho Instituto; así se advierte que la materia de controversia se encuentra directamente relacionada con la posible sustitución de candidatos registrados en virtud de la renuncia del candidato propietario previo a la jornada electoral, situación que, a decir de la actora, le podría generar un derecho a su favor.

Con ello, la materia de impugnación se encontraba relacionada con las sustituciones de los registros de candidatos, mismas que corresponde realizar a los Partidos Políticos y Coaliciones, conforme con los plazos y requisitos que la Ley establece, mismo que tuvo verificativo en la etapa de preparación de la elección del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en esta entidad federativa.

En consecuencia, con base en lo dispuesto por el artículo 324, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los medios de impugnación previstos en la misma, serán improcedentes, entre otras razones, cuando se pretenda impugnar actos que se hayan consumado de forma irreparable.

De ahí que, las impugnaciones que se prevén en contra de los distintos actos y resoluciones, deban sustanciarse y

resolver en plazos breves y de manera pronta, a efecto de que la reparación se produzca en la etapa en que la violación acaeció, de otra manera, si aquella ya concluyó no es jurídicamente factible regresar.

Por ello, la Ley establece expresamente que los medios de impugnación son improcedentes cuando no exista la posibilidad jurídica de reparar las conculcaciones aducidas al haberse consumado los actos impugnados; es decir, por la definitividad de las etapas del proceso electoral, las cuales consisten en:

- a) Preparación de la elección. Misma que da inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto Local durante la primera semana del mes de octubre del año anterior al en que deban celebrarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- b) Jornada electoral. Inicia a las ocho horas del día de la elección y concluye con la clausura de casilla;
- c) Cómputo y resultado de las elecciones. La cual inicia con la recepción de paquetes electorales de las casillas en los consejos distritales y municipales y,
- d) Declaratorias de validez. Inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones hechas por los órganos del Instituto Local o las resoluciones que emita el Tribunal Local, según corresponda.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JI/134/2018.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 178, apartado 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En consecuencia, se advierte que, es un hecho público y notorio que la Jornada Electoral en el referido proceso electoral se llevó a cabo el pasado uno de julio del presente año, con lo cual, la siguiente etapa del proceso electoral surtió sus efectos, quedando superados y adquiriendo definitividad los actos o resoluciones emitidos por las autoridades electorales en la etapa previas, es decir de preparación de la elección.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en la tesis XL/99 de rubro: "PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN EL QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)².

Por tanto, no es posible analizar la pretensión de la actora, pues a ningún fin práctico llevaría que este Órgano Jurisdiccional subsane las supuestas violaciones pues, como ya se explicó, el acto se ha consumado de forma irreparable, ante la definitividad que adquieren los actos, una vez concluidas las etapas del Proceso Electoral.

En consecuencia, lo procedente conforme a derecho, es desechar de plano la demanda de la parte actora, en términos

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 64 y 65. Pag. 64 Jurisprudencia(Electoral).

del artículo 346, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación al diverso 324, numeral 1, fracción III, del mismo ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado,

Resuelve

Único. Se desecha de plano el Juicio de inconformidad, interpuesto por Mercedes Nolbérica León Hernández, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Chiapas Unido, ante Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/153/2018, de treinta de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a cancelaciones de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General de dicho Organismo Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando II (segundo) de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a la actora, por **oficio** acompañando copia certificada del presente acuerdo, a la autoridad Responsable y por **Estrados** para su publicidad.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, quienes



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JI/134/2018.

integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los nombrados; ante la Secretaria General, Fabiola Antón Zorrilla, con quien actúan y da fe.-----

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General

SENTENCIA